

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento rigen al personal administrativo y docente que preste sus servicios en la Universidad Tecnológica de Tecamachalco.

Artículo 2.- El Rector, los Directores y Jefes de Departamento de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco vigilarán el debido cumplimiento de este Reglamento dictado en términos comedidos las instrucciones que corresponda, con la claridad y firmeza que demande la eficaz ejecución del trabajo, así como la atención de los servicios y despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 3.- Corresponde a la Universidad Tecnológica de Tecamachalco expedir las reglas, instrucciones y normas de orden técnico y administrativo, a efecto de lograr una mejor productividad en el trabajo de los empleados y personal docente.

CAPÍTULO II DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 4.- Todos los empleados y docentes iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de trabajo que les corresponda.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por jornada de trabajo el lapso que el personal está obligado a laborar de acuerdo con el contrato individual de trabajo.

Artículo 6.- La jornada de trabajo para el personal administrativo que presta sus servicios en la Universidad Tecnológica de Tecamachalco será la siguiente: la jornada comprenderá de las ocho a las dieciséis horas, sin perjuicios de que en casos excepcionales puedan establecerse horarios distintos o inclusive ampliarse la jornada por circunstancias de carácter extraordinario. En lo que se refiere al departamento de Servicios Generales dicho personal tendrá la siguiente jornada de trabajo: la jornada comprenderá de las seis de la mañana a las dos de la tarde, la jornada mixta de las 12:00 a las 8:00 de la noche.

Artículo 7.- La jornada de trabajo será continua, en los casos que el personal prefiera disponer de una hora para tomar alimentos, el horario de trabajo se correrá, previo acuerdo por escrito de su jefe inmediato.

Artículo 8.- Los empleados y docentes registrarán personalmente su hora de entrada y salida en la relación para tal fin, que se encuentra en la entrada del edificio principal.

Artículo 9.- El personal docente deberá cumplir con el horario asignado a la impartición de sus cátedras, mismo que se establece en el horario de clases elaborado por la Dirección de la carrera correspondiente.

Artículo 10.- El retardo del personal a sus labores motivará la deducción proporcional de su salario, sin embargo disfrutará de una tolerancia de hasta 10 minutos a la hora de entrada, pero no más de 30 minutos a la quincena; y no se admitirá a ningún trabajador después de 30 minutos de la hora en que se deba de entrar y no más de tres veces al mes.

Artículo 11.- Se considerará que el trabajador abandonó sus labores cuando no firme la relación a la hora de salida, salvo que esa omisión sea justificada por el jefe de departamento correspondiente. El trabajador que tenga motivo justificado para no asistir a sus labores, deberá dar aviso oportunamente y comprobarlo en el Departamento de Recursos Humanos, al volver al trabajo, de lo contrario las faltas serán consideradas como injustificadas.

Artículo 12.- Cuando los trabajadores necesiten salir de las instalaciones de la Universidad para atender asuntos oficiales, requieran invariablemente de la autorización expresa del Director o Jefe del departamento correspondiente con Vo. Bo. del departamento de Recursos Humanos, quien expedirá un pase de salida debidamente requisitado en el cual se consignará el tiempo estimado para el desempeño de la comisión.

Artículo 13.- Cuando un trabajador necesita ausentarse excepcionalmente de su puesto de trabajo para atender asuntos particulares, requerirá invariablemente del pase de salida expedido por el jefe del departamento de Recursos Humanos, donde se especificará el motivo de la salida.

CAPÍTULO III DESCANSOS, VACACIONES Y AGUINALDO

Artículo 14.- Por cada cinco días de trabajo el personal disfrutarán de dos días de descanso que se regirá por lo dispuesto en la ley Federal del Trabajo, para los trabajadores que no puedan descansar el día domingo, la Universidad fijará su descanso semanal cualquier otro día.

Artículo 15.- En el caso de los conductores de vehículos cuya labor se requiere en ocasiones los días domingos, sus descansos semanales serán acordados algún día de la semana. Asimismo se les otorgarán descansos especiales cuando a juicio de las Autoridades Universitarias hayan realizado esfuerzos físicos o agotadores derivados del manejo de sus unidades.

Artículo 16.- Serán días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los marcados por la Ley Federal del Trabajo. Igualmente serán considerados como días de descanso obligatorio aquellos que administrativamente sean determinados en ese sentido por las autoridades Universitarias. Estos días también se gozarán con salario íntegro. Si la Universidad necesita utilizar los servicios en dichos días, pero además del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, se pagará un 200% adicional.

Artículo 17.- La Universidad otorgará a los trabajadores dos períodos de vacaciones de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, uno por motivo de la Semana Santa y el segundo en las vacaciones de fin de año.

Artículo 18.- El personal que tenga menos de seis meses laborando, no tiene derecho a vacaciones, por lo que deberá cubrir guardias desempeñando actividades programadas por su jefe inmediato.

Artículo 19.- La Universidad otorgará por concepto de aguinaldo el importe de cuarenta días de salario. Esta prestación deberá pagarse antes del día 15 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IV LUGAR DE TRABAJO

Artículo 20.- Todos los trabajadores tienen la obligación de iniciar sus labores a la hora de entrada de su turno, debiendo desempeñarlo en el lugar donde se encuentra ubicada su área de trabajo.

Artículo 21.- Sin autorización escrita que extienda para el efecto el jefe inmediato, ningún trabajador podrá laborar en días inhábiles dentro de las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA LIMPIEZA DE LOCALES, MOBILIARIO Y OTROS.

Artículo 22.- El aseo de locales y mobiliario se realizará de acuerdo con los horarios que se establezcan para estos fines, y de acuerdo con las necesidades de la Universidad.

Artículo 23.- Cuando a juicio de las Autoridades Universitarias, se hubiere incurrido en responsabilidades por haber causado intencionalmente o por imprudencia manifiesta la pérdida o deterioro de las herramientas, instrumentos, equipo o mobiliario.

Artículo 24.- Los trabajadores inmediatamente deberán comunicar a su jefe inmediato los desperfectos o irregularidades que sufran los mobiliarios, instrumentos de trabajo que les hayan sido confinados.

Artículo 25.- Se entiende que no existen en el centro de trabajo labores insalubres o peligrosas dado la naturaleza del trabajo que se desempeña y la Universidad cumple afiliando a sus trabajadores en el régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, por lo que los trabajadores estarán sujetos en este capítulo a las disposiciones y reglamentos del I.S.S.T.E.P.

Artículo 26.- Todo trabajador está obligado a prevenir los accidentes de trabajo y por lo tanto pondrá todo su empleo y cuidado al manejar los instrumentos de trabajo.

CAPITULO VII DEL PAGO

Artículo 27.- Los salarios de los trabajadores deben ser pagados en el centro o lugar de trabajo en que están adscritos, dentro de sus horas de labores, el último día hábil de la quincena respectiva a más tardar. Cuando los días de pago coincidan con un día festivo o de descanso obligatorio les serán pagados sus salarios el día hábil anterior.

Artículo 28.- La Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, cubrirá quincenalmente los sueldos del personal.

Artículo 29.- Los trabajadores y empleados deberán firmar de recibido las cantidades que por concepto de sueldo les sean cubiertos quincenalmente.

Artículo 30.- Los trabajadores cobrarán personalmente sus salarios y demás prestaciones. Sólo en los casos en que estén imposibilitados para efectuar

personalmente carta poder suscrita ante dos testigos, uno de los cuales deberá ser personal de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 31.- El personal de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco tiene derecho a:

- I. Que se les paguen sus sueldos puntualmente.
- II. Una gratificación anual (aguinaldos) equivalente a cuarenta días de sueldo.
- III. Recibir las siguientes prestaciones sociales:
 - a) I.S.S.S.T.E.P.
 - b) Fondo para la vivienda
 - c) S.A.R.
- IV. Dos días de descanso semanal. Así como a los descansos obligatorios.
- V. Disfrutar del período vacacional.
- VI. Permisos de carácter especial concedidos por el Rector de la Universidad.
- VII. Permisos en casos de enfermedades, debidamente certificadas por el médico de la Universidad y las incapacidades del I.S.S.S.T.E.P. En caso de maternidad de las esposas de los trabajadores y empleados de la Universidad, se concederá a estos últimos tres días de permiso con goce de sueldo, que se iniciarán a partir de la fecha de internación para el parto o de la salida después del mismo.
- VIII. Pago de viáticos y pasajes, cuando tengan alguna comisión foránea.
- IX. Que les proporcionen equipo, materiales, herramientas, papelería y cuanto sea necesario para el desarrollo de sus actividades.
- X. Ser tratados con la debida consideración sin malos tratos.

Artículo 32.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad sus labores.
- II. Conducirse con probidad y honradez en el desempeño de su trabajo.
- III. No incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, contra los mismos compañeros o los jefes de departamento o funcionarios de la Universidad.
- IV. No incurrir en inasistencia.
- V. Presentarse con puntualidad al desempeño de sus labores.
- VI. Proceder en el desempeño de sus labores con la precaución y sentido de responsabilidad necesarias, para no causar daños en perjuicio de los bienes de la Universidad.
- VII. Obedecer las instrucciones de sus superiores relacionadas con su trabajo.
- VIII. Asistir a su trabajo sin encontrarse en estado de ebriedad o bajo influencias de narcóticos o drogas enervantes, o provocarse esas condiciones durante su jornada de labores.

- IX. A pagar a la Universidad, los desperfectos que ocasionen a sus implementos de trabajo o bienes, si estos se deben a descuido, previa investigación.
- X. Dedicarse a las labores que les han sido conferidas en función de su categoría.
- XI. Abstenerse de efectuar o participar en el centro de trabajo en rifas, tandas, colectas o actos de comercio.

CAPÍTULO IX RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 33.- En este reglamento los accidentes o enfermedades profesionales, se regirán por los ordenamientos de Ley del I.S.S.T.E.P., así como sus dispositivos legales complementarios.

Artículo 34.- Los trabajadores de la Universidad cumplirán con todas las obligaciones que les impone la Ley del I.S.S.T.E.P. y sus reglamentos.

CAPÍTULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 35.- Las faltas que comentan los trabajadores en los términos de este reglamento, se sancionarán con:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión del trabajo.
- c) Rescisión del nombramiento o contrato de trabajo.

Artículo 36.- Se impondrá amonestación a los trabajadores que incurran en faltas leves, calificadas éstas por el departamento de Recursos Humanos y la aprobación del Rector.

Artículo 37.- Se impondrá dos días de suspensión al trabajador que:

- a) Permita que su registro de asistencia sea firmado por otra persona.
- b) Porte armas de cualquier clase dentro de la Institución. Se exceptúan los objetos que forman parte de las herramientas o útiles de trabajo.
- c) Abandono de sus labores sin causas justificadas o sin permiso de su jefe inmediato.

Artículo 38.- Se impondrán cuatro días de suspensión al trabajador que:

- a) Practique dentro de labores juegos de manos con los demás trabajadores o ejecute cualquier acto que distraiga o ponga en peligro la seguridad de los demás trabajadores.
- b) Falte injustificadamente a sus labores sin permiso de la Universidad

c) Destruya o dañe intencionalmente las propiedades de sus compañeros de trabajo y/o de la Universidad.

Artículo 39.- Se impondrán ocho días de suspensión al trabajador que haya incurrido en cualquiera de las faltas que son causa de rescisión de contrato de trabajo o nombramiento, cuando esta última sanción le haya sido conmutada por dictamen de la Rectoría. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se le aplique la sanción.

Artículo 40.- La rescisión del nombramiento o contrato de trabajo podrán aplicarse única y exclusivamente por cualquiera de las causas que provienen la legislación laboral.

Artículo 41.- Todas las sanciones expuestas en los artículos que anteceden deberán formularse por escrito mismas que servirán como antecedentes del trabajador.

CAPÍTULO XI REVISIÓN

Artículo 42.- El presente reglamento estará sujeto a revisión a pedimento de cualquiera de las partes, de conformidad con lo establecido por las leyes laborales.

CAPÍTULO XII TRANSITORIOS

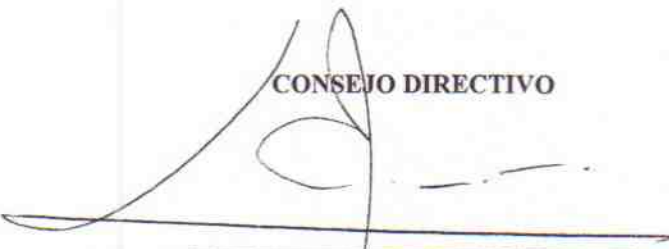
Artículo 43.- De conformidad con el artículo 42 de la Ley del presente reglamento entrará en vigor al momento de quedar depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Puebla.

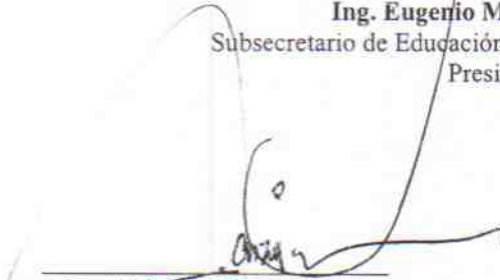
Artículo 44.- El presente reglamento fue formulado, revisado y aprobado por los representantes, personal administrativo y docente de la Universidad.

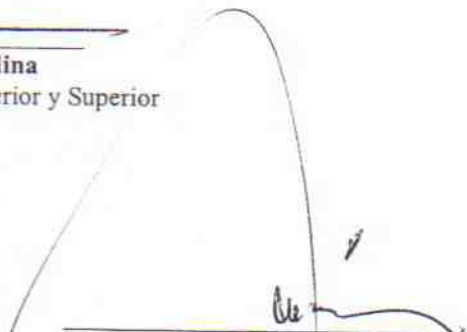
ACTA DE APROBACIÓN


Por unanimidad de votos, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, aprobaron el día doce de septiembre de dos mil, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, el Reglamento Interior de Trabajo del Personal de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco.


CONSEJO DIRECTIVO



Ing. Eugenio Miranda Medina
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
Presidente



Ing. Alfredo López Herrera
Director Académico de
Universidades Tecnológicas
Miembro


Ing. Hugo Moreno Sánchez
Director de Vinculación de
Universidades Tecnológicas
Miembro


Dr. Rafael Moreno Valle Rosas
Secretario de Finanzas
Miembro


C. Antonio Zarain García
Secretario de Desarrollo Económico
Miembro


Lic. Enoc Tamariz Montiel
Representante de la SEP Federal
en el Estado de Puebla
Miembro


Ing. Víctor Manuel Pérez Guerrero
Gerente de Relaciones Industriales de
Bachoco, S.A de C.V. Div. Sureste
Miembro

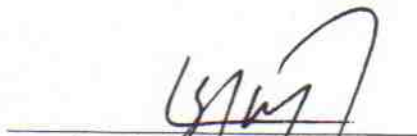


C. Zeferino Romero Román
Director de Avícolas de Tehuacán
Miembro

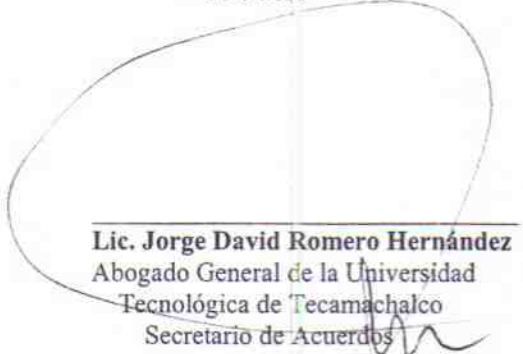
C. José María Sierra Pieza
Director General de Muebles
Rústicos la Sierra, S.A. de C.V.
Miembro



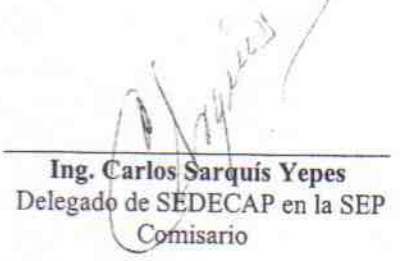
C. Gabino Granda Peregrina
Presidente Municipal de
Tecamachalco
Miembro



Ing. José López Medina
Rector de la Universidad
Tecnológica de Tecamachalco
Miembro Honorífico



Lic. Jorge David Romero Hernández
Abogado General de la Universidad
Tecnológica de Tecamachalco
Secretario de Acuerdos



Ing. Carlos Sarquís Yepes
Delegado de SEDECAP en la SEP
Comisario